

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



Auto Interlocutorio

Santiago de Cali, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Liquidación de Sociedad Conyugal Rad.2020-00201-00

Atendiendo la constancia secretarial y el escrito de subsanación allegado a la presente demanda de LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL instaurada a través de apoderado judicial, por SANTIAGO BAUTISTA OLAYA en contra de CARMEN JULIETT CASTAÑO AVENDAÑO; se avista el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 22 Numeral 3, 82 y 90 del Código General del Proceso, para ser admitida, por lo que, se RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la presente solicitud de liquidación de la sociedad conyugal, presentada a través de apoderado judicial por SANTIAGO BAUTISTA OLAYA contra CARMEN JULIETT CASTAÑO AVENDAÑO.

SEGUNDO. NOTIFICAR esta providencia a la demandada, CARMEN JULIETT CASTAÑO AVENDAÑO, córrasele traslado de la demanda por el término diez (10) días, entregándole copia de la misma y de los anexos a ella acompañados, de conformidad con lo establecido en el artículo 523 inciso tercero del Código General del Proceso y en la forma establecida en los artículos 291 y 292 ibídem y/o bajo las exigencias del artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Actuación procesal a cargo del extremo demandante, quien deberá presentar al Juzgado los soportes respectivos frente al cumplimiento de la misma.

TERCERO. Al presente asunto impártasele el trámite previsto en el artículo 523 del Código General del proceso.

CUARTO. Surtido el traslado de la notificación de la demanda, efectúese el emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal BAUTISTA CASTAÑO para que hagan valer sus créditos en este asunto. Esto, sin necesidad de publicación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, por lo que, en consecuencia, por la Secretaría del despacho procédase a la inscripción de rigor en el registro nacional de emplazados.

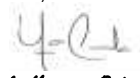
Notifíquese y cúmplase,

LAURA ANDREA MARÍN RIVERA

Juez

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD

En estado No **68**, hoy, **30 de noviembre de 2020**, se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 del Decreto 806 de 2020).



María Camila Martínez Rodríguez Secretaria

Firmado Por:

LAURA ANDREA MARIN RIVERA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 009 FAMILIA DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc778b9848a3abe076183e596871374e25b705141cd3a6386955d948267d1d81**

Documento generado en 27/11/2020 03:44:25 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>